

República de Colombia
Rama Judicial



Consejo Superior
de la Judicatura

Comisión Nacional de Disciplina Judicial

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 705943

CERTIFICA:

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **BENJAMIN FRANCO VARGAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **71775108** y la tarjeta de abogado (a) No. **119006**

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS DIECINUEVE (19) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)



YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA
SECRETARIA JUDICIAL

Constancia: Manizales, 19 de octubre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.


ERIN SANTIAGO GÓMEZ Q.
Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00761 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por ALIANZA MULTIACTIVA DE SERVICIOS – SERVIALIANZA COOPERATIVA en contra de ROSA MARÍA CUESTAS RÍOS con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Teniendo en cuenta que en el pagaré se indica que es una libranza,

explicará en los fundamentos fácticos de la acción las circunstancias que rodearon la incursión en mora de la demandada.

2. Igualmente, considerando las características de los créditos por libranza y conforme a las manifestaciones contenidas en los fundamentos fácticos de la demanda, en los que narra que se pactó el pago por cuotas, aportará el plan e histórico de pagos correspondientes al pagare N° 21210.
3. Explicará de forma clara, precisa y concreta las razones por las cuáles está solicitando los intereses moratorios desde el 01 de octubre de 2016 si la fecha de vencimiento del título ejecutivo base de la ejecución es el 31 de diciembre de 2018.
4. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título valor objeto de ejecución y que es el tenedor legítimo del mismo conforme a las estipulaciones del artículo 647 del Código de Comercio.
5. Teniendo en cuenta que la COOPERATIVA demandante puede hacer uso de la prerrogativa contemplada en el artículo 134 de la Ley 100 de 1993, que permiten el embargo de la pensión, hasta en una cuantía del 50% a favor de las **cooperativas legalmente autorizadas**; se le requiere previo al decreto de la medida solicitada, para que aporte la solicitud de vinculación, el acta por la cual fue admitida y la certificación de permanencia (con fecha de expedición inferior a 30 días) de la señora ROSA MARÍA CUESTAS RÍOS.

Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE ¹

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001**

¹ Publicado por estado No.176 fijado el 22 de octubre de 2021 a las 7:30 a.m.



Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8d017c4f6ee24133a065cec4b4cd2f3f5093a2745d3c00af40208bcf2a5b245a

Documento generado en 21/10/2021 02:38:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>